



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00803-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT No. 804-009.752-8
DEMANDADO: DANIEL ENRIQUE ALVAREZ BARRIOS C.C No. 1.044.422.012

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

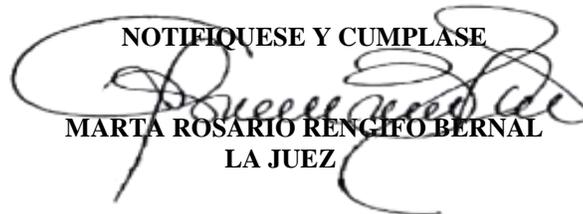
RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **DANIEL ENRIQUE ALVAREZ BARRIOS C.C No. 1.044.422.012** y a favor **FINANCIERA COOMULTRASAN NIT No. 804-009.752-8** por la suma **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$14.680.552)**, correspondiente al pagaré 055-0039-003870079

Por los intereses moratorios causados desde el día 29 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Requerir al demandante para que allegue el canal de comunicación conforme lo reglado en el Decreto 806-2020
4. Téngase al Dr. GIIME ALEXANDER RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.858.760 de Yopal y T.P No. 117.636 del C. S. J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

DEG
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Celular 3043478191
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00803-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT No. 804-009.752-8
DEMANDADO: DANIEL ENRIQUE ALVAREZ BARRIOS C.C No. 1.044.422.012

INFORME SECRETARIAL – Mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

SOLEDAD, Mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo del 35% del salario u honorario que devengue el demandado **DANIEL ENRIQUE ALVAREZ BARRIOS C.C No. 1.044.422.012** como trabajador de la empresa RAMO S.A.S. Librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **DANIEL ENRIQUE ALVAREZ BARRIOS C.C No. 1.044.422.012**, en las diferentes entidades bancarias, a saber:

- | | |
|-----------------------|--------------------------|
| ❖ BANCO GNB SUDAMERIS | ❖ BANCO BCSC S.A. |
| ❖ BANCO POPULAR | ❖ BANCO DAVIVIENDA |
| ❖ BANCO AV – VILLAS | ❖ FINANCIERA COMULTRASAN |
| ❖ BANCO BEVA COLOMBIA | ❖ BANCOOMEVA |
| ❖ BANCO DE OCCIDENTE | ❖ BANCO FINANDINA S.A. |
| ❖ BANCO ITAÚ | ❖ BANCO FALLABELLA S.A. |
| ❖ BANCO AGRARIO | ❖ BANCO PICHINCHA S.A. |
| ❖ BANCO COLPATRIA | ❖ BANCO W S.A. |
| ❖ BANCO DE BOGOTÁ | ❖ BANCO COOPERATIVO |
| ❖ BANCOLOMBIA | ❖ COOPCENTRAL |

Limitese en la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$23.562.285) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00803-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN NIT No. 804-009.752-8
DEMANDADO: DANIEL ENRIQUE ALVAREZ BARRIOS C.C No. 1.044.422.012

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a7c07555c62a4d5d9f773dd5d38465853fca057ca91d6c4a57550b619f19818

Documento generado en 09/05/2022 04:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>